



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

CÓRDOBA, 30 DIC 2011

VISTO:

El Expte. de la Universidad Nacional de Córdoba N° 0058530/2011, por el cual se eleva Proyecto de Convenio Específico a celebrarse entre la Universidad de Antioquia, Colombia y esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del convenio es unir esfuerzos para realizar estudios de puesta a tierra y apantallamiento contra rayos mediante el intercambio de conocimientos y experiencias entre las partes y fomentar otros programas y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, así como actividades de capacitación y de movilidad del personal en visitas y pasantías;

Que para apoyar la concreción de los objetivos propuestos, la Universidad de Antioquia facilitará al LABORATORIO DE BAJA TENSIÓN el software GTIERRAS para uso académico y de investigación;

Lo estipulado por la Ordenanza 18-H.C.S.-2009 relacionado a la Venta de Servicios a Terceros;

Lo informado por la Secretaría de Extensión y la Secretaría Académica Área Ingeniería a fs. 07 y por la Secretaría Técnica a fs. 08;

Que cuenta con el Visto Bueno de la Prosecretaría Administrativa a fs. 08 y el informe del Abogado Asesor de esta Facultad a fs. 09;

EL DECANO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º).- Aprobar el Convenio Específico a celebrarse entre la Universidad de Antioquia, Colombia y esta Facultad, que como ANEXO I forma parte de la presente.

Av. Vélez Sársfield 1600
5016 CORDOBA – República Argentina



Teléfono: (0351) 4334139/4334140
Fax: (0351) 4334139



FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Art. 2º.-Designar al Prof. Ing. Miguel PIUMETTO como Responsable de la concreción de las cláusulas de este convenio por parte de la Facultad.

Art. 3º.- Dese al Registro de Resoluciones, comuníquese y gírense las presentes actuaciones a la Secretaría de Extensión.

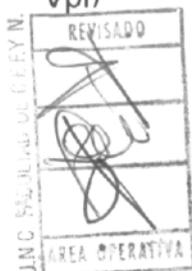

Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




Prof. Ing. HECTOR GABRIEL TAVELLA
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCION Nº 001870 -T-2011-

Vpr/



ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 001870-T-2011.-

CONVENIO DE COOPERACIÓN # XXXX ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA (ARGENTINA), NIT XXXXXXXXXX, Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (COLOMBIA), (FACULTAD DE INGENIERÍA), NIT 890.980.040-8

Entre los suscritos, CARLOS ALBERTO PALACIO TOBÓN, con cédula de ciudadanía XXXXXX y domiciliado en Medellín, debidamente facultado por la resolución rectoral XXXXXXXXXXXXX, quien actúa en nombre de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, Facultad de Ingeniería, entidad que para efectos de este convenio se denominará LA UDEA; y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con cédula de ciudadanía XXXXXXXXXXXXX, quien en su calidad de XXXXXXXXXXXXXXX actúa en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, ente universitario domiciliado en Córdoba, Argentina, con NIT XXXXXX, entidad que para efectos de este convenio se denominará LA UNC, se ha acordado celebrar el presente convenio de cooperación, el cual se registrará por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETIVOS DEL CONVENIO

1. Aunar esfuerzos para realizar estudios en el área de sistemas de puesta a tierra y apantallamiento contra rayos, mediante el intercambio de conocimientos y experiencias entre las partes.
2. Fomentar otros programas y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, así como actividades de capacitación y de movilidad del personal en visitas y pasantías.

CLÁUSULA SEGUNDA. SOFTWARE GTIERRAS

LA UDEA facilitará a LA UNC el software GTIERRAS (Registrado con N° 13-17-278, el 5 de enero de 2007, en la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior y de Justicia de la República de Colombia), que permite la evaluación de transitorios electromagnéticos en puesta a tierra, tanto en el dominio del tiempo como en el de la frecuencia, y desarrollado bajo la plataforma Matlab, para que LA UNC lo aproveche como herramienta de simulación con fines netamente académicos, a cambio de los resultados experimentales que LA UNC logre en sus laboratorios y que serán compartidos a LA UDEA, con miras a publicaciones conjuntas y profundización de conocimiento.

En caso que LA UNC deseara prestar servicios utilizando el software GTIERRAS, se pactará un porcentaje por beneficio económico como contraprestación a LA UDEA.

CLÁUSULA TERCERA. FINANCIAMIENTO

Ambas partes podrán cofinanciar los proyectos que en virtud del presente convenio se acuerde realizar.

Los sueldos y honorarios de los profesionales participantes en cada proyecto serán asumidos por la parte a la cual pertenezcan dichos profesionales, de conformidad con su



normatividad interna, y estos costos y los demás que puedan generar los proyectos serán asumidos de acuerdo a como se establezca para cada caso en contratos específicos.

Cada una de las partes administrará sus recursos siguiendo los procedimientos presupuestarios y contables que le son propios, y los recursos provenientes de las financiaciones externas serán administrados según se establezca con el ente financiador determinado.

En el caso de financiaciones externas, cada parte tendrá la responsabilidad del presupuesto que se le entregue para la ejecución de las tareas que se le confían por el tercero pagador, y según se establezca en el acuerdo suscrito para tal fin con dicho financiador.

PARÁGRAFO: La ejecución de este convenio está sujeta a los planes de trabajo conjuntos y a los proyectos específicos que establezcan de común acuerdo las partes mediante un contrato. Todo proyecto deberá tener actas de inicio y terminación.

CLÁUSULA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Ninguna de las partes intervinientes en la ejecución de esta relación contractual podrá ceder, traspasar o subcontratar las obligaciones o derechos derivados del mismo, sin que medie la autorización previa y escrita de la otra parte, pues es entendido que este convenio se celebra en consideración a las especiales calidades de las partes.

CLÁUSULA QUINTA. DE LOS RESPONSABLES TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS

La ejecución del presente Convenio estará dirigida por los responsables técnicos que designen ambas partes, quienes efectuarán las coordinaciones que estimen convenientes para el logro de los objetivos propuestos.

Para cada proyecto o programa específico se establecerán los responsables técnicos y científicos que se requieran.

CLÁUSULA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de autor y la propiedad patrimonial del software GTIERRAS corresponden exclusivamente a LA UDEA.

Los derechos que pudieren resultar a partir de otros proyectos específicos realizados en común en virtud de este convenio, se regirán por las siguientes reglas:

1. La UDEA será titular de los derechos de producción intelectual de los contenidos que aporte al presente convenio durante su ejecución, acogiéndose a su propia reglamentación. Lo expresado recae sobre todas las obras principal y derivadas, conocidas o por conocerse, las cuales corresponden exclusivamente a la UDEA y en tal virtud, LA UNC se obliga a reconocerlos expresamente y a respetarlos de manera rigurosa.



2. Igualmente LA UNC será titular de los derechos de producción intelectual de los contenidos que aporte al presente convenio durante su ejecución. Lo expresado recae sobre todas las obras principal y derivadas, conocidas o por conocerse, las cuales corresponden exclusivamente a LA UNC y en tal virtud, la UDEA se obliga a reconocerlos expresamente y a respetarlos de manera rigurosa.
3. Los derechos patrimoniales de las producciones conjuntas durante la vigencia del presente convenio corresponderán a las partes. Estos derechos se distribuirán entre las partes en proporción a los aportes realizados. Por consiguiente, para efectos de determinar la titularidad de la propiedad intelectual resultante, se tendrá como válido el presupuesto de costos y gastos realmente ejecutado, conforme sea establecido en el correspondiente Contrato Específico.
4. Para la comercialización de la propiedad intelectual desarrollada, las partes deberán previamente acordar por escrito al menos los siguientes aspectos: quién se encargará de la comercialización, en qué lugares se comercializará, la participación de cada una de las partes en los beneficios económicos, tareas o actividades a desarrollar por cada una de las partes, contribuciones o aportes para la comercialización (si fueren necesarios), condiciones de acceso a la información confidencial, procedimiento para la toma de decisiones y de solución de controversias.

Parágrafo. Las partes se obligan a suscribir con cada uno de los investigadores que participen en los proyectos, los documentos necesarios para asegurar la cesión de los derechos patrimoniales de autor que pudieran llegar a corresponderles a dichos investigadores por su participación en los proyectos, a LA UDEA y a LA UNC, de acuerdo con las políticas internas de dichas entidades. Asimismo, tales documentos deberán consagrar la obligación de confidencialidad que vincule a los investigadores que por cada parte participen en cada proyecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes considerarán como confidencial toda información relativa a investigaciones, desarrollos, productos, métodos, tecnología, procesos, procedimientos, servicios, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas o empresariales, entre otros, entregada para la ejecución del presente convenio, así como la información desarrollada o adquirida por las partes y/o sus dependientes, subordinados o contratistas, en desarrollo del mismo, siempre que la misma haya sido identificada expresamente como confidencial por la parte que la revela y que:

1. No sea o llegue a ser del dominio público, sin que la otra parte hubiere cometido algún acto u omisión que lo hubiere provocado
2. No hubiese estado en posesión legal de la otra parte antes de la divulgación y no hubiese sido obtenida por la otra parte ni directa ni indirectamente de la parte reveladora.
3. No sea revelada legalmente a la otra parte por un tercero que no esté sujeto a restricciones de divulgación.
4. No sea desarrollada independientemente



5. No sea divulgada por ministerio de la ley.

Parágrafo 1. Cualquier artículo o reporte técnico que vaya a ser sometido a publicación y que muestre resultados específicos de un proyecto, debe ser revisado y aprobado por escrito por las partes con anterioridad a su divulgación.

Parágrafo 2. Para efectos del software GTIERRAS y en virtud de la propiedad exclusiva que sobre él posee LA UDEA, la presente cláusula de confidencialidad, sólo aplicará a LA UNC.

CLÁUSULA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan que los compromisos que en virtud del desarrollo de este convenio se contraigan, son producto de la buena fe. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, las partes se comprometen a hacer su mejor esfuerzo para resolverla de común acuerdo, en concordancia con el espíritu que las animó a suscribir el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD

El valor de los daños ocasionados a los sistemas y/o equipos de propiedad de cada una de las partes, o de propiedad de ambas partes, por la mala utilización de los mismos o por ser utilizados por personas no autorizadas o no capacitadas para ello, será a cargo de la parte a la que pertenezca la persona que ocasionó el daño.

CLÁUSULA DÉCIMA. VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente convenio empieza a contarse a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá vigente por cinco (5) años, pudiendo ser prorrogado mediante documento firmado por ambas partes.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado unilateralmente el presente convenio, previa comunicación escrita remitida a la otra parte con tres (3) meses de anticipación. Esta terminación no tendrá efectos retroactivos, por consiguiente ésta no afectará el desarrollo y culminación de los proyectos y actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Las partes responderán de forma individual y autónoma por las obligaciones que en desarrollo y con ocasión de la ejecución del presente convenio contraigan, y disponen de autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para la ejecución del presente acuerdo, siendo el personal que cada parte emplee en la ejecución del presente convenio de su libre nombramiento y remoción, el cual estará bajo su inmediata subordinación y dependencia y estarán exclusivamente a su cargo los salarios, pagos parafiscales, seguros, riesgos, prestaciones sociales, indemnizaciones y cualquier otra obligación que se derive de su vinculación laboral, sin que la otra parte tenga que asumir ninguna obligación, ni soportar carga ni riesgo alguno por este concepto



Este contrato no confiere la representación de una parte a la otra. Por tanto, las obligaciones frente terceros serán asumidas exclusivamente por quien las contraiga, garantizándose las partes entre sí la mutua indemnidad ante eventuales reclamaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES

Toda modificación al presente convenio, para que surta efecto, deberá constar en documento escrito, firmado por los representantes de las partes.

DÉCIMA TERCERA. COMUNICACIONES

LA UDEA recibirá notificaciones en Calle 67 # 53-108, Bloque 19, Oficina XXX, de la ciudad de Medellín, Colombia, a nombre de Jaime A. Valencia V; y LA UNC en XXXXXXXXX de Córdoba, Argentina, a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX.

En señal de aceptación, es suscrito el presente documento por las partes en dos copias del mismo valor y tenor,

en la ciudad de Medellín, Colombia a los

y en la ciudad de Córdoba,, Argentina, a los

Por LA UNC,

Por LA UDEA,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Representante... Cargo??

CARLOS ALBERTO PALACIO T.
Decano
Facultad de Ingeniería

Vo. Bo.

JAIME A. VALENCIA
Profesor Investigador


Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Prof. Ing. HECTOR GABRIEL TAVELLA
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba